

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

**ACUERDO No. 03 DE 2022
(Septiembre 30 de 2022)**

REGLAMENTO DE CREDITO

El Consejo de Administración de COOPTRANSPORTAR, en cumplimiento de sus funciones legales, Estatutarias y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el ítem 3 del Artículo 45 del Estatuto de la Cooperativa, corresponde al Consejo de Administración de COOPTRANSPORTAR aprobar toda la reglamentación necesaria para su funcionamiento.

SEGUNDO: Que la Cooperativa, en desarrollo de su objeto social presta el servicio de crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

TERCERO: Que es preciso modificar el actual Reglamento de Crédito en su contenido total, con miras a obtener una mayor eficiencia en el servicio que COOPTRANSPORTAR presta a sus asociados, acorde con sus necesidades y dentro de la normativa vigente.

CUARTO: Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de la cooperativa, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías.

QUINTO: Que el reglamento de crédito debe buscar un equilibrio entre el espíritu de servicio social y la responsabilidad de liquidez del mismo.

ACUERDAN:

Expedir el Reglamento de Crédito en los siguientes términos:

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1. Comité: Corresponde al Consejo de Administración la reglamentación de las funciones y nombramientos del Comité de Crédito, quien con su buen criterio dará aplicación a las políticas trazadas para el otorgamiento de los créditos. El mismo será responsable de las condiciones de aprobación en cada caso.

ARTICULO 2. Composición: Según el artículo 67 del Estatuto de Cooptransportar, este comité estará integrado por cinco (5) asociados(as) hábiles sin suplentes, designados por el Consejo de Administración, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos. Al comité

de crédito asiste el Gerente con voz pero sin voto, así: Tres (3) serán miembros del Consejo de Administración y dos (2) asociados hábiles.

ARTICULO 3. Definiciones

- a) **Asociado:** Persona que de forma libre y voluntaria se vincula a una entidad solidaria y aporta recursos propios para el sostenimiento, obteniendo poder decisorio y acceso a los servicios de ésta.
- b) **Asociado Hábil:** Es un asociado que al cumplir con sus obligaciones económicas y morales al interior de la entidad solidara, tiene el derecho de acceder a los servicios que esta ofrece.
- c) **Aportes Sociales:** Corresponde a la parte del monto aportado por el asociado que se convierte en componente patrimonial, de esta forma solo es posible su retiro al momento de retiro del asociado.
- d) **Avalúo Técnico:** son informes técnicos que hace un perito evaluador con el fin de encontrar la estimación del precio de un mueble o inmueble, utilizando como base información de la propiedad brindada por el solicitante, una inspección a la propiedad, información de campo, investigaciones de mercados y un análisis de normas urbanísticas.
- e) **Carta de Instrucciones:** Documento que acompaña a un título valor que contenga espacios en blanco, podrá ser diligenciado por el tenedor legítimo, con el fin de que este ejerza el derecho que en él se incorpora; el diligenciamiento se realizará conforme a las instrucciones que el suscriptor haya expresado, según lo mencionado en el artículo 622 del Código de Comercio.
- f) **Centrales de Riesgo:** Son instituciones de carácter privado especializadas en almacenar, procesar y suministrar información correspondiente al comportamiento de pago por parte de empresas y personas naturales.
- g) **Crédito:** Es un préstamo de dinero que, a cambio de una promesa de pago futuro, se devolverá de manera gradual mediante el pago de cuotas o en un solo pago y con un interés adicional, compensando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad.
- h) **Patrimonio Técnico:** Se define como la base representada en un valor que sirve de parámetro para medir ciertas actividades que se pueden realizar de acuerdo con los niveles adecuados de patrimonio y el indicador de solidez.
- i) **Riesgo de Crédito:** El riesgo de crédito es la posible pérdida que asume la cooperativa como consecuencia del incumplimiento en el pago de las obligaciones contractuales por parte del deudor y/o sus codeudores.
- j) **Saldo Insoluto:** Es la cantidad de un crédito que está pendiente de pago. Cuando un deudor en una entidad solidaria tiene aportes sociales, estos pueden ser descontados del valor por pagar; con el propósito de establecer el saldo por pagar después de una eventual pérdida de la calidad de asociado.
- k) **Solvencia:** Es un criterio mínimo que se debe tener en cuenta al momento del otorgamiento de un crédito, el cual se analiza a través de variables como el nivel de endeudamiento y la calidad y composición de los activos, pasivos, patrimonio y contingencias del deudor.

ARTICULO 4. Objetivo General del Crédito: Suministrar a los asociados de la Cooperativa, los recursos necesarios a título de crédito con el propósito de satisfacer las necesidades básicas que contribuyan al mejoramiento de su calidad de vida y al bienestar económico, social y cultural de su núcleo familiar.

ARTICULO 5. Objetivos Específicos del Crédito:

En materia de concesión de préstamos a los asociados, se tendrán en cuenta las siguientes directrices en concordancia con los estatutos:

- a) Satisfacer las necesidades vitales de los asociados y su núcleo familiar, como son la vivienda, salud, educación, recreación y aquellos que se consideren necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida.
- b) Proteger la solidez financiera de COOPTRANSPORTAR.
- c) Prestar dinero a los asociados por encima de lo que le cuesta, a excepción de los créditos de línea social (crédito de Aportes, crédito de Educación y el crédito de Empleados), es decir, prestar por encima de los costos más un margen de intermediación.
- d) Asegurar la máxima rotación de los recursos económicos para lograr que se beneficie el mayor número de asociados.
- e) Proteger los recursos de los asociados mediante el otorgamiento de los créditos con el debido criterio de dispersión del riesgo, satisfacción de garantías y adecuadas fuentes de pago.
- f) Propender por el progreso económico y el bienestar personal y familiar de los asociados mediante un análisis racional de su capacidad de pago y un buen manejo de su presupuesto familiar.
- g) Apoyar la creación de nuevas empresas y por ende a la generación de empleo.
- h) Proteger a los asociados de la usura.

ARTICULO 6. Objetivos del Reglamento de Crédito: El presente reglamento de crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulan las relaciones entre los asociados y la Cooperativa, con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos de acuerdo con las políticas y principios de COOPTRANSPORTAR y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstos en el presente reglamento.

Para la colocación de los recursos disponibles de la Cooperativa, se debe tener en cuenta las características de sus fuentes, plazos, tasas de interés, amortización y modalidad, entre otros. Lo anterior garantiza la optimización de los riesgos de liquidez y riesgo crediticio.

ARTICULO 7. Políticas de Crédito: La Cooperativa observará en todos los casos las siguientes políticas crediticias, con el propósito de atender de manera eficaz el servicio del crédito.

- a) Utilizar los recursos provenientes de los aportes sociales de sus asociados para atender el servicio de crédito, solo en caso de necesidad acudirá a fuentes externas, siempre que su costo no lesione los intereses generales de la misma y sean direccionados a la prestación del servicio.
- b) Proteger el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo las garantías necesarias que cubran los montos de los créditos otorgados.
- c) Direccionar los recursos necesarios para la colocación de créditos a sus asociados, en procura de generar bienestar económico, social, cultural y mejoramiento en la calidad de vida de los mismo y sus familiares, evitando la concentración de riesgo y fomentando el acceso al mayor número de asociados posibles.
- d) Observar los criterios mínimos establecidos en la circular básica contable y financiera expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, relacionados con el otorgamiento de crédito, es decir:
 - Capacidad de pago

- Solvencia del deudor o codeudor,
- Garantías
- Consulta a centrales de riesgo.

ARTICULO 8. Consideraciones del SARLAFT:

- a) COOPTRANSPORTAR incluye dentro de las actividades de verificación de información del crédito las consultas adicionales en listas de control, para corroborar información de los solicitantes de crédito. Los resultados generados en las validaciones es el insumo para avanzar en la solicitud de crédito.
- b) Las validaciones en la Consulta Efectiva se deberán realizar a deudores y codeudores, y en el evento de identificar situaciones inusuales serán analizadas junto con el Oficial de Cumplimiento.
- c) COOPTRANSPORTAR no admite solicitantes de crédito en las listas restrictivas y cuando se encuentren registrados en las informativas, será de competencia del Oficial de Cumplimiento, realizar un estudio previo y determinar si se puede continuar con los trámites de crédito.
- d) Las consultas realizadas a los deudores y codeudores en la base de datos de la Central de Riesgos, se acepta únicamente el estado del documento VIGENTE, en caso de identificar otro estado, deberá solicitarle documento soporte al asociado, para justificar la situación.
- e) Previo al otorgamiento del crédito, COOPTRANSPORTAR debe realizar la debida diligencia al solicitante del crédito y sus codeudores, para determinar si la información suministrada es real, y que la actividad económica que desarrolla proviene de recursos lícitos.
- f) El Comité de Crédito y el Oficial de Cumplimiento, evaluarán la información inusual que se detecte, y determinarán la viabilidad de continuar con el trámite del crédito.
- g) El responsable del proceso de crédito deberá atender la alerta cuando el asociado presente los datos desactualizados.

**CAPITULO II
DEL COMITÉ DE CREDITO**

ARTICULO 9. Funciones del Comité de Crédito: El comité de Crédito tendrá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos del Consejo de Administración.
- b) Estudiar, aprobar o denegar las solicitudes de créditos que sean de su competencia, de manera oportuna, sin discriminación de ninguna clase, aplicando las normas aquí establecidas de manera efectiva y eficiente, administrando procedimientos ágiles y seguros con el fin de poder dar el servicio de crédito al mayor número de asociados, de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias vigentes.
- c) Conocer el margen de intermediación de los servicios de colocación de recursos financieros.
- d) Asesorar permanentemente al Consejo de Administración y a la Gerencia, formulando metodologías, estrategias y procedimientos sobre simplificación de trámites, que permitan una evaluación continua en materia de créditos, diseñando técnicas y procedimientos que permitan un mejor conocimiento del comportamiento crediticio de nuestros asociados.
- e) Conocer periódicamente la gestión de recuperación de cartera y del estado clasificado de la misma.
- f) Rendir informes al Consejo de Administración cuando éste lo solicite.

- g) Presentar y proponer al Consejo de Administración las reformas que merezca el Reglamento General de Créditos
- h) Presentar informes para la Asamblea General antes del 31 de enero de la vigencia siguiente.

ARTICULO 10. Reuniones: El Comité de Crédito se reunirá semanalmente los días jueves o cuando las circunstancias lo ameriten, adoptará las decisiones de manera mayoritaria y realizará un acta con relación de los créditos aprobados y/o negados.

ARTICULO 11. Modificaciones del Reglamento: El Comité de Crédito sugerirá al Consejo de Administración la suspensión y/o modificación al Reglamento de Crédito.

CAPITULO III DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS CREDITOS

ARTICULO 12. Recursos: Para atender las necesidades crediticias de los asociados, COOPTRANSPORTAR recurrirá a todas las fuentes posibles de recursos así:

- a) **Recursos internos:** Corresponde a los recursos provenientes de los aportes sociales que efectúan los asociados y los recursos obtenidos del desarrollo del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa.
- b) **Recursos externos:** Son los recursos obtenidos por la Cooperativa con las diferentes entidades, destinados a la colocación de créditos entre sus asociados, así:
 - ✓ Entidades cooperativas y del sector solidario en general vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
 - ✓ Entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia
 - ✓ Entidades oficiales que faciliten recursos financieros.
 - ✓ Entidades públicas y privadas que faciliten recursos financieros.
 - ✓ Entidades internacionales y gobiernos extranjeros que faciliten recursos financieros.

Parágrafo 1: Cuando la Cooperativa actúe como intermediario de transacciones crediticias, los créditos se concederán en concordancia con las características de cada obligación financiera adquirida.

Parágrafo 2: La obtención de recursos externos la efectuará la Gerencia de la Cooperativa previa aprobación del Consejo de Administración.

ARTICULO 13. Actividades a Financiar: COOPTRANSPORTAR podrá otorgar créditos destinados a las diferentes actividades económicas legales que desarrollen los asociados, con preferencia a aquellas que se orienten a mejorar su calidad de vida, vivienda, capital de trabajo, fomento de la pequeña y mediana empresa, estímulo de la producción, comercialización y la generación de empleo.

COOPTRANSPORTAR frente a aquellas actividades económicas expuestas al riesgo de LAFT, relacionadas con las tipologías de LAFT, estarán sujetas a todos los controles establecidos por la Cooperativa, para evitar la materialización del riesgo. Dentro de las actividades consideradas por las diferentes tipologías y señales de alertas establecidas por la UIAF tenemos: Hoteles, Moteles, casinos, juegos de apuestas de azar, comercio de oro y joyas, arte, ganaderos, prenderías, negocios

de comercio, fundaciones, entidades sin ánimo de lucro, comercialización de equipo de cómputo y aparatos, vendedores ambulantes de música, ropa entre otro.

ARTICULO 14. Derecho al servicio de crédito. Para tener derecho a las diferentes líneas de créditos que COOPTRANSPORTAR otorga, se deberá tener necesariamente la calidad de asociado, y éste deberá ser asociado hábil, para ello, deberá estar al día en el pago de sus aportes sociales y demás obligaciones para con la cooperativa, no tener suspendidos sus derechos y tener la capacidad de pago requerida. Adicionalmente deberá cumplir con el lleno de requisitos dispuestos en el presente reglamento de manera general para todos los créditos y de manera particular para la línea de crédito que está solicitando.

ARTICULO 15. Requisitos para ser beneficiarios de los Créditos: Para acceder al servicio de crédito, sea este con pago por libranza o caja, el asociado persona natural debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser asociado hábil (afiliación aprobada por el Consejo de Administración, con el pago de la afiliación y como mínimo el primer mes de aportes).
- b) Autorizar a COOPTRANSPORTAR la consulta y reporte de información a centrales de riesgo, atendiendo el procedimiento definido para tal fin, en el mismo momento de vinculación a La cooperativa.
- c) No estar registrado en las listas restrictivas y cuando se identifique en las listas informativas, previo a cualquier decisión deben ser evaluadas por el Oficial de Cumplimiento.
- d) Encontrarse al día por concepto del pago de aportes, cuota créditos y convenios.
- e) Diligenciar completamente y sin enmendaduras el formato de solicitud de crédito y firmar para autorización de la consulta y reporte en centrales de riesgo.
- f) Estar en la capacidad legal para asumir deudas y tener disposición para dar estricto cumplimiento al presente reglamento.
- g) Demostrar capacidad de pago, necesaria para atender el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- h) Registrar buen comportamiento crediticio con COOPTRANSPORTAR y con las demás entidades del sector financiero y Cooperativo.
- i) Que la garantía constituida tenga un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, los intereses correspondientes y que sea de fácil realización.
- j) Que realicen actividades económicas de procedencia lícita.
- k) Diligenciar y presentar los documentos exigidos por COOPTRANSPORTAR.

ARTICULO 16. Documentos Básicos para el Análisis de Crédito: Además de la solicitud de crédito debidamente diligenciada en todas sus partes y sin enmendaduras, se requiere que el deudor y los codeudores aporten los siguientes documentos básicos para el análisis del crédito:

a) PERSONAS NATURALES – Empresa convenio

Aplica para:

Asociados con vinculación laboral
Asociados contratistas
Asociados pensionados

REQUISITOS:

- Solicitud de Crédito debidamente diligenciada.
- Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%
- Fotocopia del desprendible de pago del último mes.
- Fotocopia del contrato
- Fotocopia de los últimos dos (2) desprendibles de pago de pensión
- Certificación Original de otros ingresos.
- Fotocopia de la declaración de Renta del último año gravable con sus anexos, si es declarante o certificación de ingresos y no declarante de renta y complementarios

Parágrafo: La declaración de renta se exigirá cuando su endeudamiento total (COOPTRANSPORTAR y externo) supere Sesenta y Ocho (68) S.M.M.L.V.

b) PERSONAS NATURALES – Familiares Particulares con Vinculación Laboral

Aplica para:

Asociados con vinculación laboral

Asociados contratistas

Asociados pensionados

REQUISITOS:

- Solicitud de Crédito debidamente diligenciada.
- Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%
- Fotocopia del desprendible de pago de los últimos tres (3) meses.
- Certificación laboral original no mayor a treinta (30) días, especificando salario, cargo, antigüedad y tipo de contrato.
- Certificación Original de otros ingresos.
- Fotocopia de la declaración de Renta del último año gravable con sus anexos, si es declarante o certificación de ingresos y no declarante de renta y complementarios

Parágrafo: La declaración de renta se exigirá cuando su endeudamiento total (COOPTRANSPORTAR y externo) supere Treinta (30) S.M.M.L.V.

OTROS REQUISITOS:

COOPTRANSPORTAR podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para analizar el crédito, entre los cuales pueden estar:

- Original de certificados de libertad y tradición de bienes inmuebles no superior a treinta (30) días o la fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo, en caso de poseer alguno de los anteriores.
- Fotocopia del Recibo de pago de impuestos
- Fotocopia de contratos de arrendamiento y el Original del certificado de libertad y tradición respectivo no superior a treinta (30) días.
- Original del Certificado de Cámara y Comercio no superior a treinta (30) días en caso de poseer establecimiento de comercio.
- Balance General y Estado de Resultados con corte al mes inmediatamente anterior a la solicitud.

c) PERSONAS NATURALES – Trabajadores independientes

Aplica para:

Asociados sin vinculación laboral
Asociados comerciantes independientes

REQUISITOS:

- Solicitud de Crédito debidamente diligenciada.
- Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%.
- Certificación Original de otros ingresos.
- Fotocopia de la declaración de Renta del último año gravable con sus anexos, si es declarante o certificación de ingresos y no declarante de renta y complementarios.
- Original extractos bancarios de los últimos (tres) 3 meses.
- Estados Financieros (Situación Financiera y Estado de Resultados) con corte al mes inmediatamente anterior a la solicitud.
- Fotocopia del RUT
- Original del Certificado de Cámara de Comercio no superior a treinta (30) días en caso de poseer establecimiento de comercio.

OTROS REQUISITOS:

COOPTRANSPORTAR podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para analizar el crédito, entre los cuales pueden estar:

- Original de certificados de libertad y tradición de bienes inmuebles no superior a treinta (30) días o la fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo, en caso de poseer alguno de los anteriores.
- Fotocopia del Recibo de pago de impuestos
- Fotocopia de contratos de arrendamiento y el Original del certificado de libertad y tradición respectivo no superior a treinta (30) días.

ARTÍCULO 17. Deberes especiales de los asociados. Sin perjuicio de lo establecido en los Estatutos, son deberes especiales de los asociados en la sección de crédito los siguientes:

- a) Cancelar oportunamente la cuota de crédito de acuerdo con los compromisos pactados en las operaciones de crédito adquiridas con COOPTRANSPORTAR.
- b) Cuando por cualquier razón, aún ajena a la voluntad del asociado, las pagadurías pertinentes no efectúen los descuentos autorizados, estos no podrán considerarse eximidos de responsabilidad y deberán por lo tanto cumplir en forma personal con las obligaciones contraídas.
- c) Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o a terceros con los servicios que COOPTRANSPORTAR facilite.
- d) Acatar íntegramente el presente Reglamento.

ARTICULO 18. Recepción de Documentos: Las solicitudes se tramitarán en estricto orden de recibido, previa presentación de la documentación completa en la oficina de la Cooperativa. Las solicitudes con documentos completos recibidas a más tardar el día miércoles de cada semana

ingresarán al comité de Créditos de esa semana, las solicitudes recibidas posteriormente quedarán para la próxima reunión semanal.

ARTICULO 19. Información al Posible Deudor:

Aprobada la solicitud de crédito e incluida la información en el Acta del Comité de Crédito, se procederá a informar verbal o telefónicamente al asociado las condiciones de aprobación, antes de que éste firme los documentos mediante los cuales se instrumente el crédito o manifieste su aceptación. Después se constituirán las garantías exigidas, para su posterior desembolso.

La información mínima que se le debe suministrar al asociado post aprobación es:

- Monto del crédito.
- Tasa de Interés, indicando que la periodicidad de pago es mes vencido y que la tasa es fija.
- Tasa de interés de mora.
- Plazo de amortización.
- Valor de la cuota.
- Periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencida).
- Forma de pago (descuento por nómina, pago por caja, otras).
- Tipo y cobertura de la garantía.
- Comisiones y recargos que se aplicarán.
- Respuesta de asegurabilidad en póliza de deudores indicando la extra prima si la hay.

En caso de créditos reestructurados, se debe mencionar el número de veces y condiciones propias de la reestructuración.

ARTICULO 20. Reciprocidad: La contraprestación exigida para los créditos otorgados será establecida por el Consejo de Administración para cada línea en el manual de líneas de crédito.

En todo caso la reciprocidad será establecida para cada línea de crédito de COOPTRANSPORTAR y es requisito su cumplimiento para llevar a cabo el desembolso del crédito.

La reciprocidad exigida dependerá directamente de la liquidez de COOPTRANSPORTAR.

ARTICULO 21. Monto: Necesariamente el monto de crédito estará regulado por la necesidad de crédito y la capacidad de pago del solicitante.

La cuantía mínima y máxima que financiará COOPTRANSPORTAR por cada línea de crédito, será establecida por el Consejo de Administración, cuando así se considere necesario.

Cada asociado podrá tener un préstamo por cada línea de crédito y podrá solicitar un nuevo crédito por la misma línea cuando haya sido pagado en un 30% el anterior y el saldo sea cubierto con el nuevo desembolso. La aplicación de esta medida queda a discreción del Comité de Crédito.

Parágrafo. El asociado podrá utilizar más de dos (2) créditos por la línea Educativa, teniendo en cuenta el número de hijos que se encuentren estudiando.

ARTICULO 22. Límite Individual de Endeudamiento: A ningún asociado se le podrán otorgar operaciones de crédito individual o acumulado, que superen el Seis Por Ciento (6%) del Patrimonio Técnico de la Cooperativa.

El endeudamiento directo máximo por asociado debe ser hasta Cuarenta (40) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

Parágrafo 1. El patrimonio técnico corresponde al último calculado y certificado en el momento de someter a aprobación los créditos.

ARTICULO 23. Plazos: El plazo máximo que otorgará la Cooperativa para los créditos será de Sesenta (60) meses. El plazo de cada crédito dependerá de la línea de crédito especificada en el manual de líneas de crédito.

ARTICULO 24. Tasas de Interés: Las tasas de interés de cada línea de crédito serán establecidas por el Consejo de Administración, sin que en ningún momento excedan la tasa máxima legal, igualmente se establecerá la equivalencia para las diferentes modalidades de pago pactadas en los créditos.

Cuando se trate de recursos externos las tasas se sujetarán a las condiciones que en tal sentido exija el intermediario financiero.

Parágrafo 1. La tasa de interés puede ser fija o variable. Para el caso de tasa variable estará sujeta a la D.T.F. o a cualquiera otra tasa variable que mida el mercado financiero, de acuerdo con las políticas que la administración adopte para administrar y controlar el riesgo de Tasa de Interés.

Parágrafo 2. Cuando la tasa de interés es calculada con base en la D.T.F. ésta se actualizará al inicio de cada periodo de causación de cuota.

Parágrafo 3. Para el cálculo de la tasa de intereses cuya base es la DTF, se tomará para análisis y aprobación la suministrada para esa semana por el Banco de la República. Esta misma tasa será la que se reporte en las actas de aprobación del crédito, independientemente de que varíe para la fecha del desembolso del respectivo crédito, teniendo en cuenta que la misma se actualiza el primer día hábil de cada semana.

Parágrafo 4. Para efectos de aplicación de la tasa para los asociados que se retiran de COOPTRANSPORTAR dejando saldo pendiente de créditos y en concordancia con lo establecido en el Pagaré, la tasa pactada se incrementará a la tasa de interés máxima legal permitida vigente a la fecha de retiro.

Parágrafo 5. Cuando los créditos sean novados o reestructurados, estos se deberán generar con las tasas vigentes en el momento de realizar el nuevo desembolso.

ARTICULO 25. Amortización y Pago de Intereses: Los pagos de capital e intereses están calculados con base en la fórmula establecida para cuota fija; son cuotas iguales mensuales durante todo el plazo pactado, la cual incluye el capital, cargos adicionales y los intereses del crédito.

El plazo, la amortización y pago de intereses para créditos otorgados con recursos externos deberá guardar características muy similares a la obligación que adquiere la cooperativa, con el fin de facilitar el pago de las cuotas del pasivo.

ARTICULO 26. Clases de Cuotas: Cuota fija, esta modalidad de cuota contempla el pago mensual de capital e intereses, teniendo en cuenta que el deudor siempre pagará la misma suma (cuota). En estos casos, tanto el abono a capital, como el pago de intereses, difieren de un periodo a otro, aunque el valor neto de la cuota se mantenga.

ARTICULO 27. Pago de Cuotas:

En el pago de cada cuota, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Los intereses corrientes se liquidarán en la modalidad de mes vencido o al vencimiento.
- b) Las cuotas no se pueden prorrogar.
- c) El interés de mora se cobrará sobre la cuota o cuotas vencidas hasta cuando se declare vencida la obligación, momento en el cual los intereses se cobrarán sobre saldo insoluto.
- d) Cuando se realice abonos de carácter extraordinario (no pactados), éstos podrán aplicarse de acuerdo con la autorización del asociado así:
 - ✓ Abono anticipado de cuotas.
 - ✓ Reducción del plazo originalmente pactado, es decir, que el asociado continúe pagando el mismo valor de las cuotas pactadas en cuota fija y el mismo valor de las cuotas de capital pactadas en cuota variable.
 - ✓ Reducción de la cuota a pagar manteniendo el plazo pactado.

Parágrafo 1. Para los tipos de abonos, anticipado de cuotas y reducción de plazo original, el monto mínimo a abonar será el correspondiente a Una (1) cuota.

ARTICULO 28. Manual de Líneas de Crédito: Todas las líneas creadas por COOPTRANSPORTAR están destinadas a suplir las necesidades de los asociados y será obligación de los mismos cumplir con los requisitos y condiciones establecidas, para el acceso a cada una de ellas, las cuales están reglamentadas en el Manual de Líneas de Crédito, que hace parte integral de este documento.

ARTICULO 29. Modalidades de Crédito: Atendiendo las disposiciones legales vigentes en materia de crédito y dada la naturaleza jurídica de la Cooperativa, se establece como única modalidad de crédito el **CONSUMO** en las diferentes líneas de crédito que establezca el presente reglamento.

ARTICULO 30. Consulta en centrales de riesgo y demás fuentes que disponga COOPTRANSPORTAR: Todas las operaciones de crédito serán consultadas a la Central de Riesgo tanto para el deudor principal como los codeudores, de existir esta garantía. En todo caso COOPTRANSPORTAR, deberá reportar a las centrales de riesgo su cartera de crédito independientemente de su calificación. El reporte a la Central de Riesgos no será criterio determinante para la aprobación del crédito, pero es fundamental para la evaluación del Riesgo Individual de la operación ya que aporta datos importantes para el cálculo de indicadores tales como capacidad de pago, solvencia, hábitos de pago y posibles contingencias del deudor. La consulta a la central de riesgo no deberá tener una antigüedad superior a un (1) mes.

ARTICULO 31. Firma de pagarés. Una vez aprobado el crédito, se deberá firmar el Pagaré en blanco y la Carta de Instrucciones. Este Pagaré servirá para respaldar las obligaciones adquiridas por el asociado con la Cooperativa. Las firmas y huellas deberán ser puestas en el documento en presencia del encargado de esta función en la Cooperativa, caso contrario en el cual deberán venir autenticadas ante Notaría.

ARTICULO 32. Desembolso: Previo al desembolso la persona autorizada, deberá revisar la totalidad de los documentos y requisitos con el propósito de autorizar el desembolso del crédito. No se podrá desembolsar créditos hasta tanto se haya constatado la constitución y registro de la garantía y se posea la primera copia de la escritura o el original del contrato de pignoración o el documento que ratifique la garantía.

Las condiciones financieras deberán ser las que rijan en el momento de su desembolso, modificando incluso las comunicadas al interesado en el momento de la aprobación.

Se deben cumplir los siguientes requisitos en el momento del desembolso:

- a) Cumplir con la reciprocidad exigida.
- b) Diligenciar el pagaré, registrando toda la información requerida en forma veraz, clara y legible, verificando el correcto registro de firmas y huellas. Cuando el pagaré se firme en blanco, se debe hacer firmar por los deudores y codeudores la carta de instrucciones.
- c) Verificar la firma y autorización de la libranza.
- d) Verificación de firma y huella en formularios y cédulas correspondientes.
- e) Registrar la información en el sistema. Todas las obligaciones y la información relativa a las mismas deben ser registrada previamente.
- f) Realizar y verificar el registro contable del crédito y de la garantía. Cuando se trate de garantía real, verificar su registro en Cuentas de orden.
- g) Verificar todas las condiciones de aprobación solicitadas por el ente correspondiente.

Los créditos después de aprobados tienen una vigencia hasta de sesenta (60) días calendario para su desembolso. Pasado este periodo, sino se ha desembolsado, se debe actualizar nuevamente la documentación, la consulta a las centrales de riesgo y presentar a ratificación del estamento por el cual fue aprobado inicialmente.

CAPITULO IV GARANTÍAS

ARTICULO 33. Generalidades de las Garantías: El asociado que solicite préstamos a COOPTRANSPORTAR está obligado a asegurar el cumplimiento de sus obligaciones. Para poder recibir el valor del préstamo aprobado, deberá otorgar con anterioridad las garantías requeridas en cada caso.

Para respaldar los créditos otorgados, COOPTRANSPORTAR establece dos (2) tipos de garantías: Garantía Personal y Garantía Admisible.

ARTICULO 34. Garantía Personal: Por garantía personal se pueden aceptar la firma de personas naturales o jurídicas que comprometan su patrimonio o capital, ya que con la suscripción del pagaré

se responsabilizan solidariamente al pago de saldo de la obligación contenida en el pagaré que aceptan.

Parágrafo 1. La función del codeudor será la de respaldar en forma solidaria y mancomunada al deudor, por la obligación ante la Cooperativa, hasta la cancelación total de la misma, fecha en la cual se extinguen los términos del pagaré. El codeudor será evaluado de acuerdo con los criterios mínimos de evaluación definidos en el presente reglamento.

ARTICULO 35. Garantía Admisible: Este tipo de garantía está dada por un título representativo de gravamen en el cual el asociado u otra persona natural o jurídica, se compromete a garantizar el pago de la obligación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- a) Que el avalúo de la garantía constituida tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos
- b) Que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación
- c) Que sea un bien de fácil venta o realización

Con lo anterior se busca ofrecer un respaldo jurídicamente eficaz para el pago de la obligación garantizada, otorgando al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

Se constituirá garantía hipotecaria cuando la sumatoria de los diferentes créditos vigentes que posea el asociado y las nuevas líneas solicitadas de crédito, sean superiores a 25 SMMLV esta suma determinará después de restar el valor de los aportes sociales.

Parágrafo 1. Verificaciones previas a la constitución de la garantía:

- Se deberá consultar la Ventana Única de Registro - VUR, para confirmar la propiedad del bien inmueble del solicitante del crédito y evitar recibir bienes inmuebles de procedencia ilícita a través de la figura del Testaferrato o cualquier otro método.
- Los bienes inmuebles recibidos en garantía deben estar libre de anotaciones relacionadas con delitos fuentes del LAFT, tales como: restitución de tierras, extinción de dominio u otros.
- Cuando en el estudio de la garantía del bien inmueble se identifique dudosa procedencia o posible relación con personas asociadas al LAFT, la persona que realiza el estudio deberá informarle a la Gerencia y a los integrantes del Comité de Créditos de la cooperativa para suspender el trámite de crédito.

ARTICULO 36. Clases de Garantías Admisibles: Las siguientes clases de garantías o seguridades, se consideran admisibles, siempre que cumplan las características mencionadas anteriormente:

- a) Contratos de hipoteca en primer grado.
- b) Contratos de prenda, con o sin tenencia y los bonos de prenda.
- c) Avales y garantías otorgados por establecimientos de créditos nacionales o extranjeros y por otras personas jurídicas constituidas para tales fines.
- d) Depósitos de dinero de que trata el artículo 1173 del Código de Comercio: “DEPOSITO DE DINERO EN GARANTIA. Cuando se deposite una suma de dinero en garantía del cumplimiento de una obligación, el depositario sólo estará obligado a hacer la restitución en cuanto al exceso del depósito sobre lo que el deudor deba pagar en razón del crédito garantizado”.

- e) Aportes en la cooperativa en los términos del artículo 49 de la Ley 79 de 1988: “Los aportes sociales de los Asociados quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros Asociados en los casos y en la forma que prevean los estatutos y reglamentos”.

COOPTRANSPORTAR solo otorgará créditos hasta por el setenta (70%) del avalúo técnico practicado sobre el bien inmueble y 80% vehículo nuevo.

Sólo se podrá constituir garantías admisibles, sobre bienes ubicados dentro del radio de acción de las oficinas que establezca COOPTRANSPORTAR.

Parágrafo 1. Cuando la garantía consista en hipoteca, para establecer el valor de la misma, éste será el del avalúo del bien dado en garantía al momento del otorgamiento de crédito. El avalúo debe ser realizado por peritos autorizados por la lonja de propiedad raíz que cuenten con el Registro Nacional de Avaluadores, este valor no se podrá ajustar por métodos distintos al de un nuevo avalúo.

ARTICULO 37. Constitución de Hipotecas: Para efectos de constitución de hipotecas se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Estudio de títulos emitido por abogado y presentado en forma escrita.
- b) Avalúo comercial del inmueble realizado por peritos autorizados por la lonja de propiedad raíz y presentando por escrito. El costo de este avalúo debe ser asumido por el asociado.
- c) En caso de existir garantía hipotecaria se debe hacer actualización del avalúo cuando tenga más de tres (3) años de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones. Lo anterior queda a discreción del Comité General de Crédito o Consejo de Administración, si el valor del nuevo crédito y el endeudamiento actual no supera el 70% del avalúo anterior.
- d) Elaboración y revisión de la minuta en primer grado, realizada por la notaria, previo envío de los documentos requeridos.
- e) Firma de la Escritura por parte de la Gerencia.
- f) Constitución de la póliza de seguro de incendio y terremoto donde se registre como beneficiario a COOPTRANSPORTAR
- g) Registro de la escritura. Al constatar el registro se debe solicitar el Certificado de libertad y tradición, antes de efectuar el desembolso.
- h) Primera copia de la escritura de hipoteca que contenga el sello donde registre que presta merito ejecutivo.
- i) El desembolso del crédito se hará cuando se haya cumplido lo anterior.

ARTICULO 38. Constitución de Pignoraciones: Para efectos de pignoración de vehículos, se requiere:

- a) Avalúo comercial emitido por entidad competente.
- b) En caso de existir garantía prendaria se debe hacer actualización del avalúo cuando tenga más de un (1) año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones. El crédito garantizado no debe

superar el cincuenta por ciento (50%) del avalúo. Aplica solo para vehículo particular modelo no superior a cinco (5) años.

- c) Contrato de prenda, debe ser elaborado según el modelo establecido.
- d) Firma del contrato.
- e) Registro del contrato de prenda. Se debe solicitar fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste la prenda a favor de COOPTRANSPORTAR.
- f) Seguro. Se requiere la constitución del seguro contra todo riesgo, a favor de COOPTRANSPORTAR, durante la vigencia del crédito.
- g) El desembolso del crédito se hará cuando se haya cumplido lo anterior.

ARTICULO 39. Constitución de Avaluos y Títulos Valores:

- a) Los avaluos y garantías por el fondo nacional o regional de garantías:
 - El avalista debe expedir el respectivo certificado. En estos casos se debe verificar por parte del abogado el contenido y autenticidad del mismo.
 - Si el aval no garantiza el 100% de la obligación más el 30% de los intereses se debe solicitar garantía adicional.

- b) Los títulos valores recibidos en garantía: En estos casos se debe exigir los originales de los títulos, verificando que se encuentre debidamente endosados a nombre de COOPTRANSPORTAR. El endoso requiere el registro en la entidad que expide el título.

La constitución de hipoteca o cualquiera otro documento por medio del cual se constituya garantía admisible deberá ser firmada únicamente por el representante legal.

**CAPITULO IV
ESTAMENTOS DE APROBACIÓN**

ARTICULO 40. Aprobación de Créditos: Dentro de la estructura administrativa de COOPTRANSPORTAR se establecen los siguientes estamentos con facultad para aprobar o rechazar créditos presentados por los asociados:

- a) Consejo de Administración
- b) Comité de Crédito
- c) Gerente

ARTICULO 41. Atribuciones:

- a) **Consejo de Administración:** Como máximo organismo de administración de la Cooperativa, actuará de acuerdo con lo establecido en el reglamento de dicho organismo, y será responsable por la aprobación de créditos que superen las atribuciones de los demás estamentos y los créditos que por ley le corresponde aprobar.

Parágrafo 1. Los créditos que son atribuciones del Consejo de Administración su aprobación se hará con las 4/5 partes de los consejeros principales y en ausencia de uno de estos se acudirá a los suplentes.

- b) **Comité de Créditos:** Integrado por cinco (5) asociados hábiles, tres (3) de ellos serán miembros del Consejo de Administración y dos (2) elegidos por el Consejo de

Administración, para un período de dos (2) años, como invitada asistirá la Gerencia quien se limitará a la presentación de la operación del crédito. Este comité será el responsable de la aprobación de créditos que agrupados con los créditos vigentes superen cuatro (4) SMMLV hasta los cuarenta (40) SMMLV según el ARTICULO 22. Límite Individual de Endeudamiento del presente reglamento.

Parágrafo 1. Los créditos que son atribuciones de este comité su aprobación se hará con las 3/5 partes de sus integrantes.

- c) **Gerente:** La Gerencia aprobará los créditos que no superen los cuatro (4) SMMLV (sumatoria de créditos vigentes y solicitudes por asociado)

Parágrafo 1. Todos los créditos por la línea Extra Prima y SOAT, aun cuando incluyendo estos se superen los cuatro (4) SMMLV, no requerirán ser aprobados por el Comité de Créditos, puesto que estas líneas de créditos es limitada en su cuantía y de corto plazo; las cuales podrán ser aprobados por la Gerencia.

Todas las anotaciones y recomendaciones relacionadas con la aprobación, deberán registrarse en el formulario de solicitud de crédito en el espacio correspondiente, teniendo presente que de ninguna manera se deberán realizar enmendaduras, ni tachaduras en el contenido de la misma.

Los estamentos de atribuciones llevarán un libro de Actas para registrar las decisiones tomadas sobre cada solicitud de préstamo y serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en las condiciones que incumplan las disposiciones legales.

ARTICULO 42. Operaciones con Directivos y Otros: Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerían de un número de votos favorables, que en ningún caso resulta inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

- a) Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b) Miembros Principales y Suplentes del Consejo de Administración.
- c) Miembros Principales y Suplente de la Junta de Vigilancia
- d) Miembros del Comité de Créditos
- e) Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

CAPITULO VI REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES

ARTICULO 43. Definición de Reestructuración: Se entiende por reestructuración de un crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

Las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

ARTICULO 44. Definición de Reestructuración: En las reestructuraciones de créditos deberá observarse las siguientes disposiciones:

- a) Deberá ser solicitada formalmente por el deudor, mediante comunicación dirigida a COOPTRANSPORTAR, en el cual se exponga claramente los motivos por los cuales se hace necesario adoptar esta medida y evitar que se trate de un mecanismo para ingresar dinero de fuentes ilícitas.
- b) La solicitud de reestructuración deberá ser analizada con los mismos criterios y garantías para el otorgamiento de nuevos créditos y ser sometida al estamento siguiente que aprobó originalmente el crédito.
- c) Al realizar la reestructuración se mantendrán las condiciones del Pagaré, Línea y Tasa, se modificará el tiempo y por lo tanto variará la cuota. Todo crédito reestructurado quedará marcado en las Centrales de Riesgo.
- d) Si la obligación que se va a reestructurar se encuentra en Proceso Jurídico, se deberá realizar la reestructuración como una nueva obligación, por lo tanto, las condiciones del crédito cambiarán: Pagaré, tasa, valor de la cuota, línea y tiempo; de igual forma este crédito deberá ser identificado y marcado en el aplicativo como crédito reestructurado.
- e) A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.
- f) Se aplicará la ley de arrastre de acuerdo con la norma y se determina la calificación de los créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.
- g) El mejoramiento de la calificación de los créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas para adquirir una calificación de menor riesgo.
- h) Si el crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración, acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido, efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.
- i) En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.
- j) Los ingresos de todos los créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.
- k) En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.
- l) En los sistemas de información que administren la cartera de crédito de la Cooperativa se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del crédito.

- m) Las obligaciones que se encuentren en cobro judicial, en las que existan medidas previas, no son sujetas de reestructuración; salvo que ofrezcan una garantía admisible.
- n) Sobre las obligaciones reestructuradas, se requiere hacer un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración que involucre una gestión de cobro más acentuada.

Parágrafo 1. De acuerdo con las atribuciones otorgadas por el Consejo de Administración, la Gerencia podrá analizar los créditos que se encuentren en mora y sea viable su reestructuración, para que lleve a cabo el proceso, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Plazo Máximo: Hasta 5 años

Tasa: A la tasa del crédito reestructurado.

Cuantía: Hasta el monto a reestructurar

Modalidad de Pago: Por nómina o pago directo

La Gerencia presentará informe al Consejo de Administración sobre las reestructuraciones que se han llevado a cabo para que sea ratificada su aprobación.

ARTICULO 45. Novaciones: La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida la anterior. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo crédito se le deben constituir sus propias garantías.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, COOPTRANSPORTAR deberá realizar todo el procedimiento de evaluación para la colocación del nuevo crédito.

La ampliación del plazo de una deuda, se concediera novación, por lo tanto, se debe cumplir con todos los requisitos para la colocación de un nuevo crédito, entre ellas:

- Debe estar al día en el crédito vigente.
- Debe haber pagado mínimo el 30% del valor desembolsado.
- La solicitud de crédito puede ser presentada por una cuantía mayor al crédito vigente.
- Se origina un nuevo crédito con todos los requisitos exigidos en el presente reglamento.

CAPITULO VI DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 46. Disposiciones Varias:

- a) De acuerdo con las atribuciones establecidas para la Gerencia por el Consejo de Administración, la Gerencia podrá autorizar operaciones de crédito con excepciones especiales en tasas, plazos y garantías, cuando la operación sea viable y competitiva dentro de mercado financiero, en todo caso con la medición del riesgo en la colocación de los mismos. La Gerencia presentará informe al Consejo de Administración sobre las excepciones para su conocimiento.
- b) COOPTRANSPORTAR tiene derecho a realizar inspección técnica de las inversiones objetos de financiamiento.

- c) Los asociados están en la obligación de proporcionar los Estados Financieros actualizados, y la información necesaria para la evaluación y control de los créditos.
- d) Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, el Gerente, el Revisor Fiscal, el Comité de Crédito y los Empleados de la Cooperativa, no podrán ser codeudores solidarios de ningún crédito.
- e) Cuando un crédito este respaldado por codeudor(es) y su medio de pago original sea con libranza a través de descuento de nómina, y este es modificado a pago directo por solicitud del deudor o por presentarse novedades tales como resolución de pensión o retiro de la empresa, se deberá informar por escrito a el (los) codeudor(es) como constancia del hecho.
- f) Seguro de Vida Deudores: Las pólizas de seguros de vida de deudores no se contratan individualmente. COOPTRANSPORTAR mediante la póliza global protege a todos sus deudores por muerte e incapacidad de acuerdo al grado de la misma. Cuando la póliza global no cubra alguna de las deudas del asociado, se le deberá informar sobre la posibilidad de adquirir otro tipo de póliza. De no ser aceptada, deberá quedar por escrito, que, a voluntad del deudor y codeudores, el crédito queda sin seguro de vida y será responsabilidad de los codeudores el pago de la deuda en caso de fallecimiento del deudor.
- g) COOPTRANSPORTAR podrá constituir garantía hipotecaria en segundo grado siempre y cuando:
 - Se compre cartera a la entidad que tiene constituida la garantía hipotecaria. Esto aplicaría para cualquier línea de crédito.
 - Exista un documento expedido por la entidad acreedora vigilada por la Supersolidaria, Superfinanciera o Supersociedades donde manifieste que una vez se giran los dineros, esta procederá a realizar el levantamiento de la hipoteca y por ende COOPTRANSPORTAR pasara a primer grado, teniendo en cuenta el orden de registro, siempre que el acreedor expida certificación con destino a COOPTRANSPORTAR en la que se confirme el valor total de la deuda, incluyendo el valor de la sanción prepago si la hubiere, de manera que la deuda para COOPTRANSPORTAR incluya el total de la obligación.
 - Cumpla con todos los requisitos exigidos por COOPTRANSPORTAR para el otorgamiento del crédito.
- h) El codeudor no está obligado a ser asociado de COOPTRANSPORTAR; en caso de ser asociado y presente mora en sus aportes sociales, no podrá serlo, hasta cuando cumpla con todos los requisitos exigidos por COOPTRANSPORTAR y esté al día con sus obligaciones y compromisos con la Cooperativa.
- i) “La gerencia tendrá la facultad de realizar jornadas de créditos pre-aprobados para los asociados de la Cooperativa con antigüedad mayor a un año, los cuáles serán estudiados y aprobados por el Comité Gerencial.
- j) Los créditos después de aprobados tienen una vigencia de sesenta (60) días. Después de este periodo se debe actualizar nuevamente la documentación (incluso la consulta a las centrales de riesgo), y presentar a ratificación al estamento competente.
- k) Los desembolsos se harán por transferencia electrónica y en función de los recursos de tesorería de la Cooperativa y la programación que efectúe la Gerencia con base en la fecha de presentación de la solicitud totalmente diligenciada, así como los documentos exigidos.
- l) Todo asociado solo podrá solicitar un préstamo por línea de crédito a las tasas de interés que se encuentren vigentes al momento de solicitarlo sin superar el límite de endeudamiento individual establecido en el presente reglamento.

- m) Los gastos de timbres, cheques, impuestos, entre otros, correrán por cuenta del asociado solicitante, por lo tanto, al hacer la liquidación de los créditos, la Cooperativa descontará estos valores en el desembolso del mismo.
- n) Todo asociado que obtenga crédito de la Cooperativa, se le cobrarán las consultas a centrales de riesgo del solicitantes y codeudores si los hubiere, por cada uno el valor será de \$5.000 persona natural y \$10.000 persona jurídica o con establecimiento de comercio.
- o) Fondo de Solidaridad 1.5%

ARTICULO 47. Casos Imprevistos: Los casos no previstos en el manual de líneas de créditos y en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo de Administración.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 48. Divulgación: El presente reglamento será divulgado entre los directivos, administradores, asociados, clientes y trabajadores de la Cooperativa, mediante instrumentos como página web, y correos electrónicos.

ARTICULO 49. Vigencia: El presente reglamento fue actualizado y aprobado en reunión del Consejo de Administración, celebrada el día 30 de septiembre de 2022, según consta en Acta No.010.

En constancia firman:

JAVIER VILLABONA ORTIZ
Presidente Consejo de Administración

MARITZA TOLOZA HERNANDEZ
Secretaria Consejo de Administración

COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE

ACUERDO No. 14 DE 2021
(Diciembre 27 de 2021)

MANUAL DE LINEAS DE CRÉDITO

El Consejo de Administración de COOPTRANSPORTAR, en cumplimiento de sus funciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con el ítem 3 del Artículo 45 del Estatuto de la Cooperativa, corresponde al Consejo de Administración de COOPTRANSPORTAR aprobar toda la reglamentación necesaria para su funcionamiento.

SEGUNDO: Que el Reglamento de Crédito debe estar acompañado de un Manual de las Líneas de Crédito que ofrece la Cooperativa a sus asociados.

ACUERDAN:

Establecer el Manual de Líneas de Crédito ajustado al Reglamento correspondiente y de acuerdo a la normatividad que para los efectos establecen los organismos de Vigilancia y Control.

Para el uso de los recursos de COOPTRANSPORTAR, se establece el siguiente Manual de Líneas de Crédito, en el que se identificarán las condiciones financieras para el otorgamiento de créditos, en cuantía, monto, plazo, sistema de amortización, tasa de interés, modalidad, garantía, inversiones financiadas, beneficiarios y demás condiciones especiales.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

La Gerencia a través de circulares expedidas por el Consejo de Administración, modificará las políticas generales de acuerdo a lo aprobado por este órgano de administración.

ARTICULO 1. Política General de Garantías:

| MONTOS | | GARANTIA |
|--------------|--------------|---------------|
| DESDE | HASTA | |
| \$ 500.001 | \$ 5.000.000 | 1 Codeudor |
| \$ 5.000.001 | 25 SMMLV | 2 Codeudores |
| >25 SMMLV | 40 SMMLV | Garantía Real |

Las garantías de la política general de garantías se determinarán después de restar el valor de los aportes sociales del asociado.

ARTICULO 2. Requisitos Generales para Créditos: Según el artículo __ del Reglamento de Crédito de Cooptransportar, así:

d) PERSONAS NATURALES – Empresa convenio

Aplica para:

Asociados con vinculación laboral

Asociados contratistas

Asociados pensionados

REQUISITOS:

- Solicitud de Crédito debidamente diligenciada.
- Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%
- Fotocopia del desprendible de pago del último mes.
- Fotocopia del contrato
- Fotocopia de los últimos dos (2) desprendibles de pago de pensión
- Certificación Original de otros ingresos.
- Fotocopia de la declaración de Renta del último año gravable con sus anexos, si es declarante o certificación de ingresos y no declarante de renta y complementarios

Parágrafo: La declaración de renta se exigirá cuando su endeudamiento total (COOPTRANSPORTAR y externo) supere Sesenta y Ocho (68) S.M.M.L.V.

e) PERSONAS NATURALES – Familiares Particulares con Vinculación Laboral

Aplica para:

Asociados con vinculación laboral

Asociados contratistas

Asociados pensionados

REQUISITOS:

- Solicitud de Crédito debidamente diligenciada.
- Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%
- Fotocopia del desprendible de pago de los últimos tres (3) meses.
- Certificación laboral original no mayor a treinta (30) días, especificando salario, cargo, antigüedad y tipo de contrato.
- Certificación Original de otros ingresos.
- Fotocopia de la declaración de Renta del último año gravable con sus anexos, si es declarante o certificación de ingresos y no declarante de renta y complementarios

Parágrafo: La declaración de renta se exigirá cuando su endeudamiento total (COOPTRANSPORTAR y externo) supere Treinta (30) S.M.M.L.V.

OTROS REQUISITOS:

COOPTRANSPORTAR podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para analizar el crédito, entre los cuales pueden estar:

- Original de certificados de libertad y tradición de bienes inmuebles no superior a treinta (30) días o la fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo, en caso de poseer alguno de los anteriores.
- Fotocopia del Recibo de pago de impuestos
- Fotocopia de contratos de arrendamiento y el Original del certificado de libertad y tradición respectivo no superior a treinta (30) días.
- Original del Certificado de Cámara y Comercio no superior a sesenta (60) días en caso de poseer establecimiento de comercio.
- Balance General y Estado de Resultados con corte al mes inmediatamente anterior a la solicitud.

f) PERSONAS NATURALES – Trabajadores independientes

Aplica para:

Asociados sin vinculación laboral

Asociados comerciantes independientes

REQUISITOS:

- Solicitud de Crédito debidamente diligenciada.
- Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%.
- Certificación Original de otros ingresos.
- Fotocopia de la declaración de Renta del último año gravable con sus anexos, si es declarante o certificación de ingresos y no declarante de renta y complementarios.
- Original extractos bancarios de los últimos (tres) 3 meses.
- Estados Financieros (Situación Financiera y Estado de Resultados) con corte al mes inmediatamente anterior a la solicitud.
- Fotocopia del RUT
- Original del Certificado de Cámara de Comercio no superior a treinta (30) días en caso de poseer establecimiento de comercio.

OTROS REQUISITOS:

COOPTRANSPORTAR podrá solicitar los documentos adicionales que considere necesarios para analizar el crédito, entre los cuales pueden estar:

- Original de certificados de libertad y tradición de bienes inmuebles no superior a treinta (30) días o la fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo, en caso de poseer alguno de los anteriores.
- Fotocopia del Recibo de pago de impuestos
- Fotocopia de contratos de arrendamiento y el Original del certificado de libertad y tradición respectivo no superior a treinta (30) días.

ARTICULO 3. Requisitos según Tipo de Garantía:

a) GARANTÍA PERSONAL

- Formulario de crédito debidamente diligenciado.
- Fotocopia de la cédula.
- Certificado Laboral con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia de los dos (2) últimos desprendibles de nómina si es salario fijo.

- Copia de los tres (3) últimos desprendibles de nómina si el salario es variable.
- Declaración de renta.
- Copia recibo servicio público del último mes dónde se evidencie la dirección de la residencia.

b) GARANTÍA ADMISIBLE – HIPOTECA: Si la garantía es hipotecaria, además de los requisitos generales debe anexar:

- Avalúo de la garantía constituida y que este tenga un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos
- Certificado de tradición y libertad de inmueble a hipotecar.
- Promesa de Compraventa.
- Los gastos hipotecarios deben ser asumidos por el Asociado (Avalúo comercial, gastos Notariales, boleta fiscal, Registro, certificado de tradición y libertad y póliza de incendio).

Esta garantía deberá:

- Ser suficiente para cubrir el monto de la obligación
- Ser un bien de fácil venta o realización
- Acatar lo establecido en el ARTICULO _. Constitución de Hipotecas, Reglamento de Crédito

c) GARANTÍA ADMISIBLE – PRENDA SIN TENENCIA: Si la garantía es prendaria, además de los requisitos generales debe anexar:

- Si es vehículo nuevo:
 - ✓ Copia de factura.
 - ✓ Factura proforma o cotización del concesionario.
 - ✓ Los gastos de prenda deben ser asumidos por el Asociado (Trámite en tránsito y póliza de vehículo todo riesgo).
- Si es vehículo usado:
 - ✓ Contrato de compraventa.
 - ✓ Avalúo certificado por entidad competente.
 - ✓ Los gastos de prenda deben ser asumidos por el Asociado (trámite ante tránsito y póliza de vehículo todo riesgo).

Esta garantía deberá:

- Ser suficiente para cubrir el monto de la obligación
- Ser un bien de fácil venta o realización
- Acatar lo establecido en el ARTICULO _. Constitución de Pignoraciones, Reglamento de Crédito

ARTICULO 4. Documentos a Anexar por las Garantías para el Desembolso:

- Fotocopia de la tarjeta de propiedad con anotación de límite de propiedad a nombre de COOPTRANSPORTAR, si la garantía es prendaria
- Póliza contra todo riesgo a favor de COOPTRANSPORTAR, con renovación automática durante la vigencia del crédito.
- Fotocopia de la primera copia de la escritura a favor de COOPTRANSPORTAR cuando la garantía es hipotecaria.

- Póliza contra incendio y terremoto a favor de COOPTRANSPORTAR, con renovación automática durante la vigencia del crédito.

ARTICULO 5. Plazo: el plazo para la cancelación de los créditos otorgados será:

- 1 mes hasta 60 meses

Este plazo dependerá de la línea de crédito, de la capacidad de pago y de la capacidad de endeudamiento de cada asociado.

CAPITULO II LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 6. Líneas de Crédito: Todas las líneas creadas por COOPTRANSPORTAR están destinadas a suplir las necesidades de los asociados y será obligación de los mismos cumplir con los requisitos y condiciones establecidas, para el acceso a cada una de ellas.

a) CREDIAPORTES: Es el crédito que se otorga sobre los aportes sociales de los asociados. Mediante esta línea de crédito se pretende estimular a los asociados para que mantengan sus aportes al día, ofreciendo el crédito al interés más bajo del mercado.

- Garantía : Aportes Sociales y no se exige codeudor.
- Reciprocidad : Hasta el 100% de los aportes sociales
- Destino : Libre
- Plazo : De 1 hasta 32 meses
- Tasa:
 - ✓ Saldo en Aportes entre \$500.000 a \$15'000.000, plazo hasta 16 meses 0.7% M.V.
 - ✓ Saldo en Aportes entre \$15'000.001 a \$30'000.000, plazo hasta 32 meses 0.7% M.V.

Condiciones especiales

- Podrá utilizar la línea CREDIAPORTES cada vez que la requiera
- El CREDIAPORTES se puede obtener siempre y cuando el monto insoluto de sus obligaciones y la nueva solicitud de crédito no supere el monto de sus aportes.

b) LIBRE INVERSION A: Es la línea de crédito que facilita los recursos a los asociados para cualquier tipo de inversión. Se deberá indagar al asociado sobre una descripción amplia y suficiente del valor a invertir en la línea de crédito "Línea Inversión".

- Garantía : Aportes Sociales, Admisible o Real
- Reciprocidad : Hasta 10 veces el valor de los aportes sociales del asociado
- Plazo : De 1 hasta 18 meses
- Tasa:
 - ✓ 1 a 6 meses 1% M.V.
 - ✓ 7 a 12 meses 1.1% M.V.
 - ✓ 13 a 18 meses 1.2% M.V.

Condiciones especiales

- Podrá utilizar la línea LIBRE INVERSION A cada vez que la requiera, siempre y cuando el saldo a capital sea del 30% con referencia al valor inicial del crédito.

- Esta línea de crédito no podrá recoger créditos con tasas superiores.

c) LIBRE INVERSION B: Es la línea de crédito que facilita los recursos a los asociados para cualquier tipo de inversión. Se deberá indagar al asociado sobre una descripción amplia y suficiente del valor a invertir en la línea de crédito “Línea Inversión”.

- Garantía : Aportes Sociales, Admisible o Real
- Reciprocidad : Hasta 10 veces el valor de los aportes sociales del asociado
- Plazo : De 19 hasta 48 meses
- Tasa:
 - ✓ 19 a 30 meses 1.3% M.V.
 - ✓ 31 a 48 meses 1.4% M.V.

Condiciones especiales

- Podrá utilizar la línea LIBRE INVERSION B cada vez que la requiera, siempre y cuando el saldo a capital sea del 30% con referencia al valor inicial del crédito.
- Esta línea de crédito no podrá recoger créditos con tasas superiores.

d) LIBRE INVERSION C: Es la línea de crédito que facilita los recursos a los asociados para cualquier tipo de inversión. Se deberá indagar al asociado sobre una descripción amplia y suficiente del valor a invertir en la línea de crédito “Línea Inversión”.

- Garantía : Aportes Sociales, Admisible o Real
- Reciprocidad : Hasta 10 veces el valor de los aportes sociales del asociado
- Plazo : De 49 hasta 60 meses
- Tasa : 49 a 60 meses 1.5% M.V.

Condiciones especiales

- Podrá utilizar la línea LIBRE INVERSION C cada vez que la requiera, siempre y cuando el saldo a capital sea del 30% con referencia al valor inicial del crédito.

e) VEHICULO: Línea creada para mejorar el nivel de vida del asociado y suplir sus necesidades, mediante la adquisición de vehículo público o particular.

- Garantía : Aportes Sociales, Admisible o Real
- Reciprocidad : Hasta 10 veces el valor de los aportes sociales del asociado
- Plazo : De 1 hasta 60 meses
- Tasa : 1.2%

Condiciones especiales

- Podrá utilizar la línea VEHICULO cada vez que la requiera, siempre y cuando no tenga saldo pendiente de pagar por esta línea de crédito.

f) EDUCACION: El objetivo esencial de esta línea es contribuir a satisfacer las necesidades de educación del asociado, su cónyuge y sus hijos, mediante el préstamo para pago de matrículas escolares, universitarias, especializaciones, maestrías y diplomados. Se prestará el 100% del valor de matrícula.

- Garantía : Aportes Sociales, Admisible o Real
- Reciprocidad : Hasta 10 veces el valor de los aportes sociales del asociado
- Plazo : de 1 hasta 18 meses (dependiendo del nivel educativo por el cual requiere el crédito)
- Tasa : 0.9%

Condiciones especiales

- Podrá utilizar la línea EDUCACION cada vez que la requiera; cuando le queden como máximo dos (2) cuotas por pagar de esta línea de crédito, a la nueva solicitud se le cargará dicho saldo.
- Los recursos serán girados directamente a la Institución Educativa.

g) ANTICIPO PRIMA: Es un préstamo libre inversión para descuento directo de la prima de servicios del asociado de junio y diciembre.

- Garantía : Aportes Sociales, Admisible o Real
- Reciprocidad : Hasta 10 veces el valor de los aportes sociales del asociado
- Plazo : Hasta 120 días
- Tasa : 1.5%

Condiciones especiales

- Podrá utilizar la línea ANTICIPO PRIMA cada vez que la requiera, siempre y cuando se garantice el descuento por la entidad nominadora.

h) ROTATORIO: Es el crédito libre inversión, otorgado a los asociados el cuál irá liberando cupo con cada cuota pagada.

- Garantía : Aportes Sociales, Admisible o Real
- Reciprocidad : \$500.000 a \$1'000.000 sin superar 10 veces el valor de los aportes sociales del asociado
- Destino : Libre
- Plazo : De 1 hasta 12 meses
- Tasa : 1,5% M.V.

Condiciones especiales

- El cupo del ROTATORIO se va liberando en el pago de cada cuota o abono al mismo, para el uso del cupo no requiere realizar solicitudes de crédito.
- Para acceder al cupo del ROTATORIO, el asociado debe tener al día todas sus obligaciones con la Cooperativa, (aportes, créditos y convenios).
- El monto del ROTATORIO aumentará de acuerdo a la capacidad de pago de cada asociado.
- El asociado que llegue a presentar como máximo dos (2) meses de mora en esta línea de crédito, perderá el derecho a hacer uso del cupo del ROTATORIO, hasta la finalización del pago total de este crédito.

i) SOAT: Es el crédito destinado para compra de SOAT y técnico mecánico.

- Garantía : Aportes Sociales, Admisible o Real
- Reciprocidad : Hasta 10 veces el valor de los aportes sociales del asociado
- Destino : Compra de SOAT y técnico mecánico
- Plazo : De 1 hasta 6 meses
- Tasa : 1% M.V.

Condiciones especiales

- Podrá utilizar la línea SOAT cada vez que la requiera, siempre y cuando se garantice la compra directa del SOAT con la Cooperativa.

**CAPITULO III
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 7. Disposiciones Generales:

Los casos no previstos en el manual de líneas de crédito y en el Reglamento de Crédito de COOPTRANSPORTAR, serán resueltos por El Consejo de Administración.

**CAPITULO IV
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 8. Aprobación, Derogatoria y Vigencia del Manual de líneas de Crédito: El presente manual de líneas de crédito fue sometido a actualización y aprobación en sesión del Consejo de Administración el día 30 de septiembre de 2022 según consta en acta No. 010 y deroga lo relacionado con el tema de crédito de los reglamentos expedidos con anterioridad en la materia y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bucaramanga el 30 de septiembre de 2022.

En constancia firman:

JAVIER VILLABONA ORTIZ
Presidente Consejo de Administración

MARITZA TOLOZA HERNANDEZ
Secretaria Consejo de Administración